

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



305

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001-40-03-036-2019-01011-00.  
DEUDORA: ANDREA SOSA BUITRAGO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la deudora, se precisa que en efecto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, la carga de realizar los avalúos de los bienes, es del liquidador, de forma que la liquidadora puede obtener directamente los avalúos del inmueble y del vehículo a su costa e incluir en la rendición de cuentas finales, los gastos en que incurrió para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, por lo tanto, por secretaría contrólese el término otorgado a la liquidadora para presentar la actualización de los avalúos de los bienes objeto de la liquidación.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 19 DE MARZO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

D.H.M.F.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario